

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 12 DE JULIO DE 1965

Nº 15.410

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 278 de 11 de junio de 1965, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resueltos Nos. 927 y 928 de 16 y 17 de junio de 1965, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 62 de 28 de junio de 1965, por el cual se señalan y reemplazan las funciones, deberes y facultades de un personal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 49 de 28 de junio de 1965, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 278
(DE 11 DE JUNIO DE 1965)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento del señor Pedro J. Pérez, como Subteniente Nº 44 de la Guardia Nacional, de servicio en el Destacamento de Panamá Viejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
TARGIDIO A. BERNAL GUARDIA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 927

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 927.—Panamá, 16 de junio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Mauro García S., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-06-1195, vecino de esta ciudad ajustándose, a

las exigencias de los artículos Nº 54, Nº 55, Nº 56 y Nº 57 del Decreto Ejecutivo número 155 (de 28 de mayo de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto Nº 175 (de 7 de abril de 1961) con sede en la ciudad de Panamá. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Mauro García S., panameño, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo Nº 58 del Decreto Nº 155 (de mayo 28 de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro, a. i.,

Héctor E. Pinzón.

RESUELTO NUMERO 928

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 928.—Panamá, 17 de junio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor, Eduardo Flores, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-123-13, vecino de esta ciudad ajustándose, a las exigencias de los artículos Nº 54, Nº 55, Nº 56 y Nº 57 del Decreto Ejecutivo número 155 (de 28 de mayo de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante Decreto Nº 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en la ciudad de Panamá. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, Eduardo Flores, panameño, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo Nº 58 del Decreto Nº 155 (de mayo 28 de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 2a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barras)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barras)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicites en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de
28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro, a.i.,

Héctor E. Pinzón.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**SEÑALANSE Y REGLAMENTANSE LAS
FUNCIONES, DEBERES Y FACULTADES
DE UN PERSONAL**DECRETO NUMERO 62
(DE 28 DE JUNIO DE 1965)

por el cual se señalan y reglamentan las funciones, deberes y facultades del personal del Departamento de Vigilancia Fiscal de la Dirección General de Ingresos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

a. Que mediante la Ley Nº 8 de 1964, se creó, en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Departamento de Vigilancia Fiscal cuya función es la inspección de todas las fuentes de las rentas, impuestos y tributos fiscales y la prevención e investigación de los fraudes o infracciones de las leyes fiscales que regulan dichos ingresos;

b. Que la creación del Departamento de Vigilancia Fiscal constituye un cambio fundamental en la organización del sistema de vigilancia fiscal, por cuanto unifica el sistema hasta ahora desmembrado y desunido y exige conocimientos y capacidades mayores en los inspectores fiscales;

c. Que las funciones hasta ahora asignadas a los cargos de inspectores fiscales de la Administración General de Aduanas, del Departamento de Licores y del Departamento de Tributos Varios de la Administración General de Rentas Internas no llenan a cabalidad las funciones que necesariamente deben tener los inspectores fiscales del nuevo Departamento de Vigilancia Fiscal; y

d. Que es necesario reglamentar en detalle las funciones del Director del Departamento de Vigilancia Fiscal y del resto del personal de dicho Departamento;

DECRETA:

Artículo 1. El personal del Departamento de Vigilancia Fiscal de la Dirección General de Ingresos tendrá en general, la función de proteger los ingresos de la Nación mediante la obtención y la presentación de pruebas que justifiquen el castigo de los que violen cualquier ley por cuyo cumplimiento sea responsable la Dirección General de Ingresos.

Artículo 2. Las funciones del Director del Departamento de Vigilancia Fiscal son las de alcanzar los objetivos descritos en el Artículo Primero ejecutando sus obligaciones como funcionario instructor con respecto a contrabando y defraudaciones aduaneras como lo señala el Código Fiscal y de prevenir, descubrir e investigar, con igual carácter, las violaciones de todas las leyes fiscales por cuyo cumplimiento sea responsable la Dirección General de Ingresos, como lo señala la Ley 8 de 1964.

Artículo 3. El Director del Departamento de Vigilancia Fiscal deberá utilizar todos los recursos del Departamento de Vigilancia Fiscal de tal manera que las funciones mencionadas en el Artículo Segundo, sean ejecutadas de una manera efectiva y económica. En tal virtud será responsable por el planeamiento, la organización, la distribución de personal, la dirección y la coordinación del Departamento de Vigilancia Fiscal. Tendrá también la responsabilidad por el trabajo, las asignaciones y la disciplina de todo el personal del Departamento y por las consecuencias de tales acciones; y tendrá también la responsabilidad ante el Director General de Ingresos de recomendar el nombramiento y promoción del personal del Departamento.

Artículo 4. El Director del Departamento de Vigilancia Fiscal ejerce la dirección y supervisión de las labores de su Departamento, con jurisdicción en todo el territorio nacional, y tiene todas las facultades asignadas a los demás miembros de su Departamento.

Artículo 5. Las funciones del Director Asistente del Departamento de Vigilancia Fiscal son las de asistir al Director del Departamento y actuar como Director en las ausencias del titular. En su carácter de asistente, sus obligaciones y deberes le serán asignadas y determinadas por el Director. Cuando actúe en reemplazo del titular, sus funciones serán las mismas del Director.

Artículo 6. Las funciones del Jefe del Centro de Información y Análisis del Departamento de Vigilancia Fiscal, bajo la dirección del Director del Departamento, serán las de dirigir y responsabilizarse por el trabajo del Centro de Información y Análisis y la de responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones y deberes que le asigne el Director del Departamento.

Parágrafo 1. Con respecto a la Dirección del trabajo del Centro de Información y Análisis, sus funciones serán las de planificar, organizar, distribuir el personal, dirigir, coordinar y reportar

el trabajo del Centro de Información y Análisis en lo relacionado a los archivos del Departamento; laboratorio y análisis; personal; abastecimiento, equipo y mantenimiento; servicios técnicos; entrenamiento; y cualquier otra obligación que le sea asignada al Centro por el Director del Departamento.

Parágrafo 2. Sus funciones también incluirán la responsabilidad por el trabajo, asignación y disciplina de todo el personal dentro del área bajo su jurisdicción y la responsabilidad de recomendar al Director del Departamento el nombramiento y promoción del personal bajo su jurisdicción.

Artículo 7. Las funciones del Jefe de la Sección de Inspección del Departamento de Vigilancia Fiscal, bajo la dirección del Director del Departamento, serán las de dirigir y responsabilizarse por el trabajo de la Sección de Inspección y la de responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones y deberes que le asigne el Director del Departamento.

Parágrafo 1. Con respecto a la dirección del trabajo de la Sección de Inspección, sus funciones serán las de planificar, organizar, distribuir el personal, dirigir, coordinar y reportar el trabajo de la Sección de Inspección, tal como se lo asigne el Director del Departamento en lo relacionado al descubrimiento de todas las violaciones de las leyes por cuyo cumplimiento sean responsables el Director del Departamento de Vigilancia Fiscal y el Director General de Ingresos.

Parágrafo 2. Sus funciones también incluirán la responsabilidad por el trabajo, asignación y disciplina de todo el personal dentro del área bajo su jurisdicción y la responsabilidad de recomendar al Director del Departamento el nombramiento y promoción del personal bajo su jurisdicción.

Artículo 8. Las funciones del Jefe de la Sección de Investigación del Departamento de Vigilancia Fiscal, bajo la dirección del Director del Departamento, serán las de dirigir y responsabilizarse por el trabajo de la Sección de Investigación y la de responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones y deberes que le asigne el Director del Departamento.

Parágrafo 1. Con respecto a la dirección del trabajo de la Sección de Investigación, sus funciones serán las de planificar, organizar, distribuir el personal, dirigir, coordinar y reportar el trabajo de la Sección de Investigación, tal como se lo asigne el Director del Departamento, en relación con la investigación de todas las violaciones reales, denunciadas y sospechadas de las leyes por cuyo cumplimiento sean responsables el Director del Departamento de Vigilancia Fiscal y el Director General de Ingresos. También tendrá la obligación de hacer investigaciones especiales, cuando se le ordene, para el Director del Departamento y para el Director General de Ingresos, las cuales incluirán, pero no estarán limitadas a, investigaciones para determinar el carácter o reputación de empleados actuales o potenciales del Departamento de Vigilancia Fiscal.

Parágrafo 2. Sus funciones también incluirán

la responsabilidad por el trabajo, asignación y disciplina de todo el personal dentro del área bajo su jurisdicción y la responsabilidad de recomendar al Director del Departamento el nombramiento y promoción del personal bajo su jurisdicción.

Artículo 9. Las funciones de los Jefes Regionales de la Sección de Inspección del Departamento de Vigilancia Fiscal, bajo la dirección del Jefe de Sección, serán cuando se les ordene, las de dirigir y responsabilizarse por el trabajo de la Sección de Inspección en oficinas o áreas en cualquier parte de la República y la de responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones y deberes que les asigne el Jefe de la Sección de Inspección.

Parágrafo 1. Con respecto a la dirección regional del trabajo de la Sección de Inspección, sus funciones serán las de planificar, organizar, distribuir el personal, dirigir, coordinar y reportar el trabajo de la Sección de Inspección, tal como se lo asigne el Jefe de la Sección de Inspección, en relación con el descubrimiento de todas las violaciones de las leyes por cuyo cumplimiento sean responsables el Director del Departamento de Vigilancia Fiscal y el Director General de Ingresos.

Parágrafo 2. Sus funciones también incluirán la responsabilidad por el trabajo, asignación y disciplina de todo el personal dentro del área bajo su jurisdicción y la responsabilidad de recomendar al Director del Departamento el nombramiento y promoción del personal bajo su jurisdicción.

Artículo 10. Los inspectores de Vigilancia Fiscal serán clasificados en tres categorías de acuerdo con las funciones y atribuciones que deban ejercer.

Artículo 11. Los Inspectores Fiscales I serán responsables por el descubrimiento de violaciones a las leyes que ocurran en sus jurisdicciones o sean de su competencia y, cuando se les ordene, deberán asistir a inspectores de mayor rango en la investigación de violaciones reales, denunciadas o sospechadas.

Parágrafo: Con respecto al descubrimiento de violaciones a las leyes, las funciones de los Inspectores Fiscales I, cuando crean necesario, incluirán, pero no estarán limitados a: 1) al examen o al re-examen de cualquier mercancía que entre en la República antes o después de su examen por los funcionarios de Aduana; 2) la inspección de todos los efectos personales de personas que entren en la República; 3) la verificación de que todas las leyes y reglamentos relativos a la destilación, rectificación, transporte y venta de alcoholes en cualquiera de sus formas se cumplan; 4) la investigación del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes con respecto a todos los impuestos, timbres fiscales y licencias expedidas por la Dirección General de Ingresos.

Cuando ocurran violaciones menores de las leyes y reglamentos en referencia los Inspectores Fiscales I prepararán informes sencillos de estas violaciones para sus superiores, preservarán cual-

quier prueba relativa a ellas y servirán como testigos en cualquier enjuiciamiento futuro. Cuando ocurran otras violaciones, las reportarán inmediatamente a su superior inmediato.

Artículo 12. En el cumplimiento de sus obligaciones el Inspector Fiscal I está autorizado para portar armas cuando sea considerado necesario por su superior; para arrestar y detener personas que cometan violaciones de la ley en su presencia; para hacer notificaciones y citaciones; y para tomar posesión y mantener bajo su custodia cualquier bien, documento u objeto usado en relación con la violación.

Artículo 13. Los Inspectores Ficales I trabajarán bajo supervisión estrecha en las ocasiones en que cualquier error que puedan cometer pueda acarrear graves consecuencias.

Artículo 14. Los Inspectores Fiscales I serán firmes en la ejecución de sus deberes y al mismo tiempo, corteses y considerados con los contribuyentes y deberán tener siempre en cuenta sus derechos y privilegios.

Artículo 15. Los Inspectores Fiscales II tendrán, cuando se les ordene, los mismos deberes, responsabilidades y autoridad señalados a los Inspectores Fiscales I; la obligación de supervisar el trabajo de los Inspectores Fiscales I; y la obligación de llevar a cabo investigaciones.

Parágrafo 1. Con respecto al desempeño de los deberes, responsabilidades y autoridad de los Inspectores Fiscales I, a los Inspectores Fiscales II, se le asignará la misma clase de trabajo llevado a cabo por los Inspectores Ficales I, y dicho trabajo será usualmente más difícil, complicado y de naturaleza más delicada que las obligaciones de rutina asignadas a los Inspectores Fiscales I.

Parágrafo 2. Con respecto a la obligación de supervisar el trabajo de los Inspectores Fiscales I, a los Inspectores Fiscales II se les puede encargar además de cualquier despacho u oficina de menor jerarquía en la República y en tal carácter serán los representantes del Jefe de la Sección a la cual están asignados y serán responsables de las obligaciones que en cada caso se les asigne.

Parágrafo 3. Con respecto a la obligación de llevar a cabo investigaciones, los Inspectores Fiscales II podrán conducirlas de manera independiente, con otros inspectores o con otros funcionarios de la Dirección General de Ingresos, según lo crea conveniente el Jefe de la Sección respectiva.

Artículo 16. Con excepción de los casos en que laboren bajo supervisión de inspectores de mayor rango, los Inspectores Fiscales II estarán totalmente a cargo de planear, dirigir y ejecutar las investigaciones. Los resultados de estas serán reportados por escrito de una manera completa y se acompañará, con las pruebas documentadas de cualquier violación descubierta, la recomendación sobre la disposición que se debe hacer de los resultados de la investigación. La prueba presentada deberá ser suficiente para justificar tal recomendación.

Artículo 17. En el desempeño de la función

establecida en el artículo anterior, los Inspectores Fiscales II pueden interrogar a personas que puedan servir de testigo y pueden exigir su presencia con el propósito de tomarles testimonio bajo juramento y requerir la presentación de cualquier libro, documento o cualquiera otra información que puedan ser pertinentes a la violación de la Ley.

Artículo 18. Los Inspectores Fiscales II podrán portar armas, hacer detenciones o arrestos de personas que estén envueltas o implicadas en la violación investigada y podrán tomar posesión y mantener bajo su custodia cualquier bien, documento u objeto usado en relación con la violación.

Artículo 19. Los Inspectores Fiscales II llevarán a cabo investigaciones especiales que solicite el Director General de Ingresos o el Director del Departamento de Vigilancia Fiscal, incluyendo las investigaciones encaminadas a determinar el carácter y reputación de empleados actuales o potenciales del Departamento de Vigilancia Fiscal. Los Inspectores Fiscales II deberán tener imaginación y deberán emplear ingeniosidad y tacto y deberán poder expresarse de manera clara, concisa e imparcial, mediante una actitud completamente objetiva en la ejecución de todas sus obligaciones.

Artículo 20. Los Inspectores Fiscales II laborarán bajo supervisión relativamente estrecha, pero se les permite amplitud razonable en la ejecución de trabajos llevados a cabo independientemente y estarán sujetos a asignaciones en cualquier parte de la República en cualquier momento del día o de la noche.

Artículo 21. Los Inspectores Fiscales III tendrán, cuando se les ordene, los mismos deberes, responsabilidades y autoridad de los Inspectores Fiscales I y II; la obligación de realizar investigaciones; y la obligación de supervisar el trabajo de los Inspectores Fiscales I y II.

Parágrafo 1. Con respecto a la obligación de realizar investigaciones, éstas serán las más complejas y delicadas que se hagan en el Departamento de Vigilancia Fiscal y deberán llevarse a cabo con gran discreción. Estas investigaciones podrán cubrir todo el territorio nacional e inclusive el extranjero. Tales investigaciones podrán hacerse independientemente, conjuntamente con otros inspectores y o en asocio con personal de otras dependencias o secciones de la Dirección General de Ingresos, del Departamento Nacional de Investigaciones o de la Guardia Nacional, en la República de Panamá o en asocio con autoridades similares en el extranjero.

Parágrafo 2. Con respecto a la obligación de supervisar el trabajo de los Inspectores Fiscales I y II, los Inspectores Fiscales III pueden ser encargados de Oficina o Despacho de cualquier parte del país y podrán supervisar y dirigir el trabajo de otros inspectores o empleados del Departamento de Vigilancia Fiscal y podrán reemplazar temporalmente a los Jefes de Secciones del Departamento. En el desempeño de estas labores dichos inspectores estarán bajo la supervisión directa de su superior inmediato.

Artículo 22. Los Inspectores Fiscales III cuando lleven a cabo investigaciones trabajarán bajo supervisión mínima, la cual será hecha usualmen-

te en forma de consulta con sus superiores de mayor jerarquía en el ramo.

Artículo 23. En el cumplimiento de las funciones mencionadas en el artículo anterior, los Inspectores Fiscales III pueden interrogar a personas que puedan servir de testigos; pueden exigir la presencia de cualquier persona con el objeto de tomarle testimonio bajo juramento y pueden requerir la presentación de cualquier libro, documento o cualquier otra información que pueda ser pertinente a la violación. También podrán tomar posesión y mantener bajo su custodia cualquier bien, documento u objeto usado en relación con la violación.

Artículo 24. En el cumplimiento de dichas funciones, los Inspectores Fiscales III podrán portar armas y hacer detenciones o arrestos de personas que estén envueltas o implicadas en la violación investigada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 40

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 40.— Panamá, 28 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 95 de 16 de junio de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de cinco mil (5.000) quintales de azúcar refinada, a favor de la Cía. Azucarera La Estrella, S. A., consignados a Lowry & Company Inc., en New York, Estados Unidos de América;

Que investigaciones llevadas a cabo por la Oficina de Regulación de Precios, demuestran que se puede permitir la exportación de dicho producto sin afectar el consumo local;

Que es altamente beneficioso para la economía nacional abrir mercado exterior para los productos del país;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación de cinco mil (5.000) quintales de azúcar refinada a favor de Cía. Azucarera La Estrella, S. A., consignados a Lowry & Company Inc. en New York, Estados Unidos de América. El beneficiario está

obligado a llenar los requisitos de Sanidad de este Ministerio.

En caso de producirse escasez en el mercado nacional de este producto, quedaría suspendida esta exportación.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

El Departamento de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez (10:00) A.M. en punto de la mañana del día 17 de agosto de 1965, por el suministro de Llantas para Equipo pesado de la Guardia Nacional, solicitados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

El Departamento de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 18 de agosto de 1965, por la edición de 2.000 libros "Saber de Patria" para la Dirección Nacional de Educación Primaria, Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, junio 30 de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 587, Asiento 103.808 del Tomo 461 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Vanguard Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 430, Asiento 114.021 del Tomo 517 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVA, que Vanguard Compañía Naviera, S. A. sea, por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2208 del 1º de julio de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de julio de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día de hoy, nueve de julio del año de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Director General del Registro Público,

L. 75098

J. E. Barria A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Theodorino Melanie Rimize o Theodorino Melanie Rimize de Toussay, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

"De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista número 111, del 23 de los corrientes, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Theodorine Melanie Rimize o Theodorine Melanie Rimize de Toussay, desde el día veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hija de la causante, la señora Renee Rimize.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 69709

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor Celestino Tanya Salas, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Celestino Tanya Salas desde el día 5 de Enero de 1965, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Virginia Raquel Romero Vda. de Tanya, en su condición de esposa del causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 69455

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor David Arce Merel, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día 17 de los corrientes, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa estilo chalet construida en Cermeño jurisdicción del Distrito de Capira, en terreno municipal, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe, así:

"Casa estilo chalet, de un piso, de concreto con dos recámaras, sala, comedor, pisos de mosaicos, porch, garage, servicio sanitario, tanque séptico, techo de zinc, ventanas de aluminio y cielo raso de celotex y colinda por todos los lados con el terreno de su propiedad, por cesión de sus derechos de posesión que le hicieron las señoras Eneida Chaperón de Silvera y Laura Quintero de Arce, con una área de 912 metros cuadrados.

"La casa mide 7 metros 40 decímetros de frente, por 14 metros de fondo ocupando una superficie de 103 metros 60 decímetros cuadrados y tiene un costo de \$10.475".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 69661

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Testamentaria del señor William Alexander Pinnock, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor William Alexander Pinnock, desde el día 9 de enero de 1957, fecha en que ocurrió su defunción: Que son sus herederos universales, conforme a las cláusulas testamentarias, los señores Ana Victoria Pinnock Todd, Jorge Alexander Pinnock, José Roberto Pinnock, José E. duardo Pinnock, María Salcedo, Efigenia Pinnock Vda. de Carreño: Que es Albacea Testamentario el Sr. Norberto Orlando Carreño Pinnock, a quien el causante releva de la carga de prestar fianza de manejo; Que es legataria la señora Olivia Bennett;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y,

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Anibal Pereira D.— (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 25 de marzo de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 74805

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Eunice McColin, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Kenneth Oberg Houghton.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 16 de junio de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 78015

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 98

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Vicente Garibaldi Camacho, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno Nacional ubicado en el Corregimiento de Palmas Bellas Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de sesenta y tres hectáreas (53 hect.) con 4850 metros cuadrados, alindera así:

Norte, el mar caribe;
Sur, Quebrada Mateo;
Este, Tierras Nacionales y
Oeste, Tierras Nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley 6 de 10 de marzo de 1962 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de quince días calendarios, para todo aquel que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 9 de abril de 1965.

El Director Provincial de Ingresos,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

J. G. Carrillo.

L. 66261

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Pablo Hrzich, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado le-

galmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre Valorización causado por la Finca Nº 22. 947 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 474, del Tomo 541, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel C. Chanis, de generales conocidas en estas diligencias, solicita en su propio nombre a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, Dolores Gálvez; Sur, Manuel Rodríguez y Hernán Neagui; Este, Dolores Gálvez y Hernán Neagui y Oeste, Sucesores de Feliciano Martínez, con una extensión superficial de nueve hectáreas con cuatrocientos quince metros cuadrados (9 hect. 415 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

L. 60912

Antonio Rodríguez.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor Anastasio Ureña Vergara, vecino del corregimiento de La Laja, distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Nº 7-32-372, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1209 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hect. con 260 m2 ubicada en La Laja, corregimiento La Laja del distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Ceferino Barrios y camino de Cerrato.

Sur: Terrenos de Sixto Hernández, Miguel Herrera, Juan Barrios y Moisés Franco.

Este: Camino de Cerrato.

Oeste: Camino de entrada terreno de Sixto Hernández, camino de La Laja a la Cantera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de La Laja y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los trece días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia.

L. 45393

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor Ezequiel Castellero Moreno, vecino del corregimiento de El Espinal, distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad Nº 7-1-164, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0268 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hect. con 9179.87 m² ubicada en Albina Grande, corregimiento de Espinal del distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Santos Azcárraga y Bartolo Saldivar.

Sur: Camino que conduce a la Albina Grande.

Este: Terreno de Elifonsa González.

Oeste: Terreno de Agapito Gómez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y en el de la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación. Dada en Las Tablas, a los 19 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia.

L. 45412

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que la señora Aida Leticia Castellero de Gutiérrez, del corregimiento de El Espinal, distrito de Guararé portadora de la Cédula de Identidad Nº 7-29-438, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0637 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 hect. con 4720 m² ubicada en Valle Rico, corregimiento Valle Rico del distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Zoila Espino.

Sur: Terreno de Samuel Domínguez.

Este: Terreno de Agustín García.

Oeste: Callejón y terreno de Zoila Espino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y en el de la Corregiduría de Valle Rico y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 19 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia.

L. 45409

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Domínguez de Gracia, vecino del corregimiento de Sabana Grande, distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Nº 7-58-308, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 70628 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 hect. con 4720 m² ubicada en Valle Rico, corregimiento Valle Rico del distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Aida Leticia Castellero de Gutiérrez.

Sur: Quebrada La Loma y camino a Vallerriquito.

Este: Terreno de Agustín García.

Oeste: Terrenos de Zoila Espino y Agustín Elías Cano, Camino a Valle Rico.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el Corregimiento de Valle Rico y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 19 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia.

L. 45410

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor Ezequiel Castellero Moreno, vecino del corregimiento de El Espinal, distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad Nº 7-1-164, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0629 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5.500 metros cuadrados ubicada en Valle Rico, corregimiento Valle Rico del distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Valle Rico a Vallerriquito.

Sur: Callejón.

Este: Camino a Valle Rico.

Oeste: Quebrada de Vallerriquito.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el Corregimiento de Valle Rico y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 19 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia.

L. 45411

(Única publicación)